

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 2.609/3 (ME)-2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 29/12/2020
BO (Tucumán): 11/1/2021

ARTÍCULO 1º.- Establecer, hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las actividades artísticas desarrolladas dentro del territorio de la Provincia de Tucumán.-

El beneficio establecido alcanza a aquellos sujetos cuya única actividad sea la actividad artística, o bien cuando la misma se ejerza conjuntamente con actividades de enseñanza y/o docencia vinculada a su saber artístico y siempre que dichos sujetos no tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen del Convenio Multilateral.-

A los fines del presente beneficio, se entiende por actividad artística la efectuada por escritores, pintores, escultores, músicos y demás artistas de similares características que acrediten el cumplimiento de los requisitos que establezca la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-

TEXTO S/DECRETO N° 3867/3 (MEyP)-2025 - BO (Tucumán): 19/12/2025

ARTÍCULO 2º.- Queda excluida del beneficio establecido en el artículo 1º, todo tipo de actividad artística desarrollada en forma de empresa o sociedad comercial, estando comprendida dentro de este concepto toda organización y logística industrial, comercial, de servicios o de cualquier otra índole que involucre inversión del capital y/o aporte de mano de obra adicional a los necesarios para la actividad artística o artesanal, asumiendo en la obtención de los ingresos el riesgo propio de la actividad que desarrolla.-

Asimismo, quedan excluidas del citado beneficio las actividades de intermediación, producción, organización, representación y demás figuras similares vinculadas a las actividades artísticas.-

ARTÍCULO 3º.- El ENTE CULTURAL DE TUCUMAN tendrá a su cargo la elaboración y validación de un registro de artistas a los cuales se refiere el artículo 1º.-

Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a los efectos de que se proceda a la registración de los artistas alcanzados por el beneficio previsto por el artículo 1º, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.-

ARTÍCULO 4º.- El ENTE CULTURAL DE TUCUMAN, a los efectos de la elaboración del registro al que se refiere el artículo anterior, deberá arbitrar todos los medios necesarios a los fines de obtener certeza sobre los datos que se consignen, teniendo como objetivo principal verificar que los mismos correspondan a la realidad económica del beneficiario.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 5º.- Establecer hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el Impuesto de Sellos para los sujetos comprendidos en el artículo 1º que celebren actos, contratos y operaciones en el marco de sus actividades artísticas.-

TEXTO S/DECRETO Nº 3867/3 (MEyP)-2025 – **BO** (Tucumán): 19/12/2025

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2021, inclusive.-

ARTÍCULO 8º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

FIRMANTE: Juan Luis Manzur

NORMA COMPLEMENTARIA

DECRETO Nº 89/3 (ME)-2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 18/1/2022

BO (Tucumán): 4/2/2022

ARTÍCULO 1º.- Dispónese que los beneficios de alícuota cero por ciento (0%), en los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos establecidos por el Decreto Nº 2.609/3(ME)-2020 y su modificatorio, resultan de aplicación para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuya única actividad sea la de "Producción de filmes y videocintas", en los términos y condiciones establecidos por el citado Decreto, y en la medida que dichos contribuyentes registren inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en las categorías "A", "B", "C", "D", "E" o "F" del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto tendrá vigencia para el periodo fiscal 2022 ⁽¹⁾.-

⁽¹⁾ Prorrogado por Decreto Nº 3867/3 (MEyP)-2025 hasta el 31/12/2026.-

Prorrogado por Decreto Nº 4207/3 (MEyP)-2024 hasta el 31/12/2025.-

Prorrogado por Decreto Nº 913/3 (MEyP)-2023 hasta el 31/12/2024.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo